

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Posetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                              | Posetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entida-<br>des (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados<br>municipales o dependen-<br>cias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                               | 25      |
| Idem (semestre).....   | 80      | Precio de la línea.....                             | 2       |
| Particulares y otras entida-<br>des (año).....                                     | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                         | 1 50    |
|  |         | Número suelto.....                                  | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                           | 1 50    |

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 24.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario General de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de febrero de 1952.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de la población civil y colectivos de toda la provincia, que pueden retirar el racionamiento de *azúcar*, correspondiente hasta 30 de junio inclusive, a tenor de los módulos actuales, en las tiendas en que actualmente tienen inscritas sus cartillas, de una sola vez o fraccionado, si así lo prefieren, previo corte de los cupones de este artículo, que correspondan a la cantidad que retiran.

Soria 23 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales interino, Tomás Conesa.

Se pone en conocimiento de la población civil y centros colectivos de toda la provincia, que pueden retirar el racionamiento de *aceite*, correspondiente hasta 30 de junio inclusive, a tenor de los módulos actuales, en las tiendas en que actualmente tienen inscritas sus cartillas, de una sola vez o fraccionado, si así lo prefieren, previo corte de los cupones de este artículo, que correspondan a la cantidad que retiran.

Soria 23 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales interino, Tomás Conesa.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos

técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la orden de primero de julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes, facultativa y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, en el Registro de la Dirección general de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y de más que ocasionen estos exámenes, se pagaran a prorrato entre los aspirantes que toman parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno, teórico, y otro, práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de estas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios declarando el Tribunal al examinando «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad, que actuará de Presidente; el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo. Además, habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo general de Policía perteneciente al Negociado de Espectáculos que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1952.—PEREZ GONZALEZ —Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

### PROGRAMA PARA EXAMENES DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

#### Ejercicio teórico

1.º Aparatos generadores de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.

3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores. Hilos fusibles: composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas —Aparatos de medidas

6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores: elementos que los componen.—Perturbaciones en su marcha; conservación de los mismos.—Reostatos de arranque.

7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

#### Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que se pondrán a su disposición que serán: un aparato de marca francesa, otro alemana, otro americana y uno de fabricación nacional. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.ª Obturación del proyector.

3.ª Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.ª Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.ª Proyección de una película.

6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres: La ley de 17 de julio de 1946 promulgada con el fin de fomentar el desarrollo e incremento de la riqueza agrícola mediante la concesión de préstamos en ventajosas condiciones de plazo e interés, enuncia con gran amplitud en su artículo segundo las múltiples finalidades a que tales préstamos podrán destinarse sin fijar límite a su cuantía cuando se trata de Colectividades, Asociaciones o Entidades agrícolas, mas limitando aquella en los casos de préstamos individuales.

De uno y otro carácter participan las Entidades concesionarias para la producción de semillas selectas, crea

das al amparo del decreto de 10 de marzo de 1941, ya que su funcionamiento como Empresas privadas se extiende además a través de organizaciones colectivas, a elevado número de agricultores que colaboran en la obtención de semillas.

Las anteriores consideraciones justifican el que tales concesionarias puedan acogerse a los beneficios que a las Asociaciones agrícolas otorga la ley de 17 de julio de 1946, siempre y cuando la finalidad de los préstamos que puedan obtenerse del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, rebasando el de su propio interés particular, tenga un más amplio carácter colectivo o de interés nacional; con ello, no sólo se mantendrá el espíritu social que evidentemente inspira dicha Disposición, sino que se facilitará el incremento de la producción agrícola por uno de los medios más rápidos y eficaces.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas concesionarias para la producción de semillas selectas con arreglo a lo establecido en el decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1941, se considerarán incluidas entre los beneficiarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1946.

Artículo 2.º Las peticiones de préstamos que en virtud del artículo anterior formulen dichas Empresas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, deberán ir acompañadas del correspondiente informe del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, el que asimismo proporcionará al referido Servicio Nacional los informes que éste solicite durante la vigencia de los préstamos otorgados, sobre la inversión de los mismos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1952.—CAVES TANY.—Ilmos. Sres. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y Agricultura.

(B. O. del E. del día 15 de F.)

### Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las siguientes órdenes de consignación:

#### Montepío civil

Gregoria Sebastián Miguel.  
Agustina Gómara Muñoz.  
Emiliana Velamazán Pérez.  
Eusebia Minguez Romanillos.

#### Mesadas

Filomena de Miguel García.

Montepío militar  
Modesta del Amo Sanz.

Retirados Cruces  
Enrique Fernández Pérez.  
Aurelio Cuesta Maroto.

Soria 21 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Hallándose tramitando por esta Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación el expediente núm. 2 de 1951, seguido contra D. José Ferrer Domingo y D. Emilio Castellón Jiménez, por supuesta falta de defraudación a la Renta de Aduanas, en virtud de acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia civil del Puesto de Almazán, de esta provincia, en 6 de diciembre de 1951, y desconociéndose el actual paradero de los inculcados, participo a los mismos por medio del presente anuncio que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del decreto de 10 de noviembre de 1945, podrán presentar en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de cinco días, por una sola vez, la prueba documental que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad que pudiera derivarse contra los interesados en el citado expediente; advirtiéndoles al propio tiempo que transcurrido el mismo será elevada la correspondiente propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Soria 21 de febrero de 1952.—El Secretario de la Junta Administrativa, Ricardo de María.—V.º B.º—El Presidente, José Mozas. 442

### Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

#### Oficio circular

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular núm. 780 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* núm. 338) y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (*Boletín oficial del Estado* de 1.º de mayo del corriente), y en la también orden ministerial conjunta de 8 del pasado noviembre (*Boletín oficial del Estado* núm. 315) por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo de esta provincia, en los plazos establecidos en la circular y artículo al principio citado.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías, Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes que a continuación se detallan, la necesidad de que la recogida de la lana producida y existente en poder de productores de su término municipal queda terminada en 1.º de marzo de 1952.

En su consecuencia, las Alcaldías, Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades locales de Ganaderos y Agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

Acrijos, Armejún, Cerbón, Magaña, Olvega, San Pedro, Sarnago, Valdeprado, Villarijo, Vozmediano, Abanco, Andaluz, Barca, Berlanga, Borjabad, Brias, Cañamaque, Cantenera de Andaluz, Cobertelada, Fuentegelmes, Jodra de Cardos, Lumias, Morales, Morón de Almazán, Paones, Rebollo de Duero, Tajueco, Taroda, Valderrodilla, Velamazán, Alcubilla del Marqués, Berzosa, Boós, Caracena, Carrascosa de Abajo, Cubilla, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Losana, Modamio, Nograles, Olmillos, Perera y Piquera de San Esteban.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deberán terminar su recogida en 1.º de abril de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado, por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes puedan continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 18 de febrero de 1952.—El Jefe provincial, Antonio Sanz. 414

### Juzgados de primera instancia

#### S O R I A

D. Amando García Royo, Magistrado Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que el día 25 de marzo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, de las fincas que a continuación se describen, embargadas a D. José Martínez Alonso, residente en Añavieja, para hacer pago a D. Victor Blázquez Tutor de la cantidad de 8.000 pesetas, intereses legales y costas, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Amador Almajano Garcés, en nombre de referido Sr. Blázquez contra aquél.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Fincas que se subastan, radicantes en término y pueblo de Añavieja

1. Una tierra puesta en labor, en el paraje titulado La Casilla, de cabida quince celemines, la cual con fronta por el Norte, finca de varios; Este, Félix Martínez; Sur, Alvaro Pascual, y Oeste, Félix Martínez; tasada en mil veinte pesetas.

2. Otra en el mismo paraje de La Casilla, de quince celemines; linda por el Norte y Sur, José Pascual, y por Este y Oeste, Félix Martínez; tasada en mil veinte pesetas.

3. Otra en el mismo paraje ante dicho, de cabida tres medias; linda por Norte, Casilla; Este, camino de Castilruiz; Sur, Laureano Pascual, y Oeste, Félix Martínez; tasada en mil pesetas.

4. Otra en el mismo paraje, que cabe un fanega; linda Norte, Laureano Pascual; Este, camino de Castilruiz; Sur, Florencio Lapeña, y Oeste, Félix Martínez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

5. Otra en el Coto, de cabida una media; linda Norte, Félix Martínez; Este, Miguel Orte; Sur, Florencio Lapeña, y Oeste, Nazario Pascual; tasada en quinientas pesetas.

6. Y una casa para habitación, sita en la calle de la Escuela; linda por derecha entrando; Félix Martínez; izquierda, calle, y fondo, Priscilo Martínez; tasada en ocho mil seiscientos pesetas.

Dado en Soria a 14 de febrero de 1952.—Amando García.—El Secretario, P. V., Luis Maín. 424

59.—Derechos 140 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### S O R I A

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de los corrientes; por unanimidad acordó sacar a subasta las obras del Proyecto de reforma y ampliación del mercado Municipal de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 20 de febrero de 1951.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 443

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Cuentas municipales

Ejercicio de 1951: Rello y Baradna.

Imprenta provincial